

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 05 de Febrero del 2024

HORA: 11:23:34 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, con el radicado; 202300267, correo electrónico registrado; jorgereinosaabogado@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

RecursoReposicionJulia.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240205112345-RJC-1096

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, febrero de 2024

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Ciudad

Proceso:	DEMANDA EN RECONVENCIÓN
Radicado:	20230026700
Demandante:	JULIA ANDREA MARIN HOYOS
Demandados:	JUAN CARLOS AGUDELO FERNANDEZ
Referencia:	RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A AUTO QUE RECHAZA DEMANDA EN RECONVENCIÓN

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, mayor de edad, domiciliado en Manizales Caldas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.821.813 de Manizales, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 308.738 del C.S de la J., actuando en representación judicial de la parte demandante, me permito con el respeto que me caracteriza presentar ante su honorable despacho recurso de reposición frente al auto notificado por estado el día 05 de febrero de 2024 por medio del cual se rechaza la demanda en reconvencción.

Por medio de auto interlocutorio No. 780, el ilustre despacho decidió inadmitir la demanda en reconvencción por motivo de que la misma no iba acompañada del poder para presentar demanda en reconvencción., así las cosas aunque sin necesidad de aportar un nuevo poder especial para tal menester según lo establece el artículo 77 del CGP, este vocero judicial allego un nuevo poder para reconvenir quedando subsanada la demanda.

A pesar de que en efecto se allego el nuevo poder, el cual se insiste era innecesario, se profirió auto por medio del cual se rechazó la demanda en reconvencción, sin tenerse en cuenta que en efecto se había subsanado dentro del término y cumpliendo con los pedimentos del despacho.

Entiende este vocero judicial que pudo tratarse de un lapsus calami, el cual solicito se verifique y como consecuencia se revoque la decisión adoptada.

Cordialmente,



JORGE ALBERTO REINOSA TORRES
C.C No. 1.053.821.813 de Manizales
T.P No. 308.738 del C.S de la J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 11 de Septiembre del 2023

HORA: 9:30:44 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, con el radicado; **202300267**, correo electrónico registrado; **jorgereinosaabogado@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 1 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo Cargado

SubsanacionJuliaAndrea.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230911093114-RJC-3607

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, septiembre de 2023

Señor (a)
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MANIZALES
La Ciudad
E.S.D

DEMANDANTE: JULIA ANDREA MARIN HOYOS
DEMANDADO: JUAN CARLOS AGUDELO FERNANDEZ
RADICADO: 202300267

REFERENCIA:	DEMANDA EN RECONVENCIÓN VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
--------------------	--

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.821813 de Manizales, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 308.738 del C.S de la J., con correo electrónico registrado en plataforma SIRNA jorgereinosaabogado@hotmail.com, obrando como apoderado judicial de la señora **JULIA ANDREA MARIN HOYOS**, demandante en reconvencción, me permito de manera atenta y respetuosa presentar **SUBSANACIÓN DEMANDA EN RECONVENCIÓN VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, de la siguiente manera:

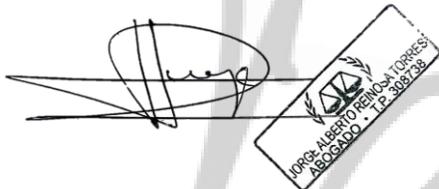
Mediante auto proferido el día cuatro (04) de septiembre del año 2023, se solicito la corrección del poder conferido por la demandante para la contestación de la demanda, en razón a que no cuenta con la facultad expresa de presentar demandas de reconvencción, por lo cual se aporta el poder debidamente conferido, con facultad expresa para reconvenir.

Es menester precisar a su honorable despacho lo fundamentado en el artículo 77 del Código General del Proceso, inciso tercero: "El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar

espontáneamente. Cualquier restricci3n sobre tales facultades se tendr3 por no escrita. EL PODER TAMBIÉN HABILITA AL APODERADO PARA RECONVENIR Y REPRESENTAR AL PODERDANTE EN TODO LO RELACIONADO CON LA RECONVENCIÓN Y LA INTERVENCIÓN DE OTRAS PARTES O DE TERCEROS."

De lo anterior expresado, es importante resaltar que el poder aportado inicialmente faculta a este suscrito apoderado a presentar demandas de reconvenci3n, toda vez que indica taxativamente "**cualquier otra facultad inherente al buen cumplimiento de su gesti3n en concordancia con el art3culo 77 del CGP, sin que en ning3n caso se diga que carece de poder para representarme.**"

Cordialmente,



JORGE ALBERTO REINOSA TORRES
ABOGADO • T.P. 308.738

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES
C.C No. 1.053.821.813 de Manizales
T.P No. 308.738 del C.S de la J.

Manizales. Septiembre de 2023



Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Ciudad
E.S.D

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

JULIA ANDREA MARÍN HOYOS, vecina de la ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.396.307, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, al abogado **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, vecino de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.821.813 de Manizales, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 308.738 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico debidamente registrado en el SIRNA jorgereinosaabogado@hotmail.com, para que en mi nombre y representación conteste, excepcione y lleve hasta su terminación **DEMANDA CONTENCIOSA DE DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, interpuesta por el señor **JUAN CARLOS AGUDELO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.072.273, que se adelanta en su honorable despacho bajo el radicado 17001311000120230026700.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, solicitar copias, renunciar, recibir, reasumir, hacer las solicitudes que estime convenientes, presentar demanda de reconvencción, presentar recursos, aportar pruebas, solicitar documentos, hacer peticiones en mi nombre y cualquier otra facultad inherente al buen cumplimiento de su gestión en concordancia con el artículo 77 del CGP, sin que en ningún caso se diga que carece de poder para representarme.

Cordialmente,

Acepto,


JULIA ANDREA MARÍN HOYOS
C.C No. 30.396.307

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES
C.C No. 1.053.821.813 de Manizales
T.P No. 308.738 del C.S de la J.

envio poder

Julia Andrea Marin Hoyos <juliandreamh@gmail.com>

Mié 06/09/2023 13:15

Para:jorgereinosaabogado@hotmail.com
<jorgereinosaabogado@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (170 KB)

img20230906_13141287.pdf;